

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/175/2023
02 de octubre de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/175/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la declaración de parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000439.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000439 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"PODER JUDICIAL

En los años 2019, 2020, 2021 y 2022:

1. ¿Cuántas medidas cautelares se han impuesto en cada entidad federativa conforme al artículo 155 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales?

2. ¿En cuántos asuntos solicitaron la revisión de medida cautelar contemplada en el artículo 155 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales?

3. ¿En cuántas resoluciones se modificó la medida cautelar contemplada en el artículo 155 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales debido a su incumplimiento a cargo del imputado o acusado?

4. ¿Cuántas medidas de protección se dictaron en cada entidad federativa conforme al artículos 137 fracciones I, II o V del Código Nacional de Procedimientos Penales?

5. ¿En cuántos asuntos la víctima señaló que el imputado incumplió la medida de protección impuesta conforme al artículo 137 fracciones I, II o V del Código Nacional de Procedimientos Penales?

6. ¿Cuántas órdenes de protección se dictaron en cada entidad federativa conforme a cualquiera de las hipótesis de la Ley General de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia siguientes: IX Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

7. ¿Cuántas órdenes de protección se emitieron conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia local en cada entidad federativa que hayan consistido en la prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; así como la prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas?

8. ¿Cuántos procedimientos penales por los delitos de feminicidio, trata de personas o violencia familiar o amenazas lograron que se vinculara a proceso al imputado en cada entidad federativa?" (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Judicial, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali y Zona Costa.

Por tanto, mediante el oficio 1777/UT/2023, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés envidado al área administrativa competente, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SJPO/483/2023 el veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, signados por las personas Titulares de la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa, en el que rindieron la contestación que en derecho corresponde de acuerdo con la información registrada en el área a su cargo.

Ahora bien, el área administrativa correspondiente comunicó a este Comité para la Transparencia que es incompetente para responder sobre la información solicitada en la pregunta número cinco, en la cual la persona peticionaria requirió conocer el número de asuntos en los que la víctima señaló que el imputado incumplió la medida de protección impuesta conforme a las fracciones I, II o V del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Al respecto, expuso que el incumplimiento de medidas cautelares se realiza ante la Fiscalía del Estado de Baja California.

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 6) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicadas por las áreas administrativas responsables a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que es parcialmente incompetente para responder la petición en cuestión.

En la pregunta número cinco, se advierte que la persona peticionaria solicitó conocer el número de asuntos en los cuales la víctima señaló que la persona imputada incumplió la medida de protección impuesta conforme a las fracciones I, II o V del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto, se desprende del marco legal que rige el tema que la evaluación y supervisión de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial, le corresponde realizarlas a la autoridad encargada de supervisar el cumplimiento de dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a lo anterior, las y los Agentes del Ministerio Público y las autoridades penitenciarias correspondientes, tienen facultades para promover ante la autoridad judicial la imposición de distintas medidas, entre las cuales se encuentran las medidas de seguridad y el tratamiento que no implique prisión o internamiento de la persona. Dichos supuestos se encuentran entre los previstos en las fracciones I, II y V del numeral 137 del ordenamiento legal en consulta, que son precisamente los señalados por la persona peticionaria.

Por tanto, la información requerida se aparta de la función desempeñada por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en razón de que si bien, las y los jueces en materia penal cuentan con facultades para resolver sobre la imposición, modificación y duración de las medidas cautelares y de protección decretadas en el proceso penal, no obstante, carecen de competencia para supervisar y dar el seguimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del numeral 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por su parte, ninguna de las atribuciones otorgadas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, están relacionadas con la supervisión y el seguimiento correspondiente a las medidas cautelares impuestas en los procesos penales del fuero común.

De ahí que, las Unidades de Apoyo dependientes del mencionado órgano administrativo, no realicen funciones vinculadas con la actividad en cuestión. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Consecuentemente, la información solicitada no es de la competencia de esta Institución.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración de parcial incompetencia** emitida por el área responsable a la cual fue solicitada la información, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

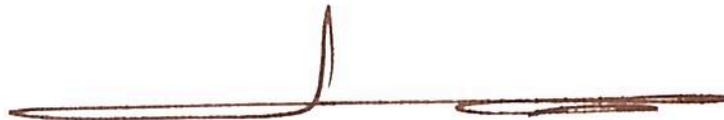
ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la declaración de parcial incompetencia realizada por la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa para responder la solicitud de acceso **020058423000439**, debido a que este sujeto obligado no es competente para responder sobre los asuntos en los cuales la víctima señaló que el imputado incumplió la medida de protección impuesta conforme al artículo 137 fracciones I, II o V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** por medio de estrados, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, a la **Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa**, por conducto de las personas Titulares de dichas áreas administrativas, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

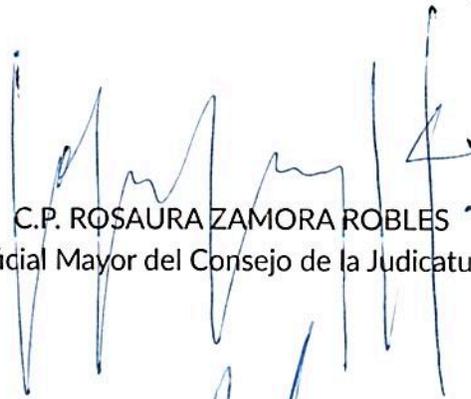
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/175/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.